

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Dorado
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 28

Serie : 1994-95

PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO, DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (Ley Núm. 81), en su Artículo 2.002 faculta al Municipio de Dorado (el Municipio) a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio, además de las que se dispongan en otras leyes; y

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81, en su Artículo 2.002 faculta, además, al Municipio a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para el pago del servicio de la deuda y la redención de empréstitos del Municipio; y

POR CUANTO:

La Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 (Ley Núm. 83), en su Artículo 2.01 autoriza al Municipio a imponer, mediante ordenanza aprobada al efecto, para el año económico 1992-1993 y para cada año económico subsiguiente, una contribución básica de hasta cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble y de hasta seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución; la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

POR CUANTO:

La Ley Núm. 83, en su Artículo 2.02 impone, además, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de las obligaciones generales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el año económico 1992-1993 y para cada año subsiguiente; y

POR CUANTO:

La Ley Núm. 83, en los Artículos 2.02 y 2.04 faculta al Municipio a imponer una contribución adicional especial, sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4, aprobada el 25 de abril de 1962, según enmendada, sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales, esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor, y

POR CUANTO:

Las contribuciones autorizadas por las leyes pertinentes y esta ordenanza viabilizarán mejorar los servicios provistos por el Municipio a su ciudadanía en las áreas de salud, seguridad pública, y obras públicas, entre otros, y como resultado mejorar su calidad de vida, y permitirá, además, al Municipio mejorar su solidez y liquidez financiera, lo cual le permitirá cumplir a tiempo con los términos y condiciones de las obligaciones contraídas o que surjan como resultado de los servicios que presta a la comunidad; y

POR CUANTO:

El Municipio considera que los cambios en las tasas contributivas no son significativos, según se demuestra en los ejemplos que se indican a continuación:

	Actual	Propuesto	Cambio
Propiedad Mueble	5.83%	6.33%	
Valor Tasado/Ingreso Bruto Anual			
A. \$60,000 / \$480,000	\$3,498	\$3,798	\$300
B. \$100,000 / \$800,000	\$5,830	\$6,330	\$500
C. \$500,000 / \$4,000,000	\$29,150	\$31,650	\$2,500
D. \$750,000 / \$6,000,000	\$43,725	\$47,475	\$3,750
Propiedad Inmueble	7.83%	8.33%	
Valor Tasado*/Valor de Mercado Estimado			
A. \$25,000* / \$150,000	\$783	\$833	\$50
B. \$50,000* / \$300,000	\$2,741	\$2,916	\$175
C. \$100,000* / \$600,000	\$6,656	\$7,081	\$425
D. \$150,000* / \$900,000	\$10,571	\$11,246	\$675
* Incluye \$15,000 de valor exonerado.			

POR CUANTO:

Esta Asamblea considera que un mejor servicio a la ciudadanía propenderá en una mejor calidad de vida y bienestar social y los recursos para financiar el mismo pueden ser generados mediante la imposición contributiva autorizada por la ordenanza sin menoscabo significativo del contribuyente;

POR TANTO:

Ordénase, como por la presente se ordena, por la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico:

SECCION PRIMERA:

Establecer e imponer una tasa contributiva de seis y cincuenta y tres centésimas de por ciento (6.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 1995 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de seis y treinta y tres centésimas de por ciento (6.33%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 1995 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales desde el 1 de julio de 1995 en adelante.

SECCION SEGUNDA:

Establecer una tasa contributiva de ocho y cincuenta y tres centésimas de por ciento (8.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 1995 de toda la propiedad inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de ocho y treinta y tres centésimas de por ciento (8.33%) anual sobre la propiedad inmueble). Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 1995 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales desde el 1 de julio de 1995 en adelante.

SECCION TERCERA:

El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta ordenanza para el pago de la deuda municipal será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales del Municipio, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.

SECCION CUARTA:

El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta ordenanza para el pago de la deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.

SECCION QUINTA:

Las disposiciones de la sección cuarta y quinta de esta ordenanza relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo con la Ley Núm. 83.

SECCION SEXTA: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial	1.03%	1.03%
(Fondo de Redención del Estado Libre Asociado)		
Contribución Adicional Especial	1.50%	1.50%
(Fondo de Redención del Municipio de Dorado)		
Subtotal	6.53%	8.53%
Menos descuento	0.20%	0.20%
Tasa efectiva contributiva	6.33%	8.33%

SECCION SEPTIMA:

Las disposiciones de esta ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquiera otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con esta ordenanza hasta donde tal conflicto existiere.

SECCION OCTAVA:

La Secretaría de la Asamblea Municipal de Dorado se ocupará de someter una copia certificada de esta ordenanza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico.

SECCION NOVENA:

Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la ordenanza.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Dorado
Asamblea Municipal

CERTIFICACIÓN


José R.
Nosotros, Rodríguez , Daisy Padilla , Presidente y Secretaria, respectivamente, de la
Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico,

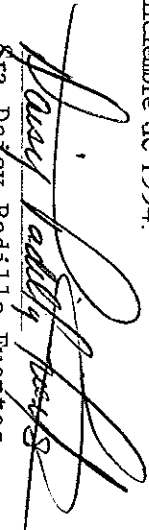
CERTIFICAMOS:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28 , Serie 1994-95, adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el 8de diciembrede 1994, a las p.m., con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas:

Hon. José R. Rodríguez	Hon. Alejandro Castro
Hon. Elvin Santana	Hon. Héctor López
Hon. Freyda Miranda	Hon. Enriqueta Pabón
Hon. José A. Rivera	Hon. Ramón Hernández
Hon. Carlos Dávila	Hon. Gloria C. Pérez
Hon. Norma B. Martínez	Hon. Alberto Vázquez
Hon. José Camacho	

Y, para que así conste, y para entregar copia al Alcalde para los fines de su aprobación, firmamos y sellamos la presente, hoy 8 de diciembre de 1994.


Hon. José R. Rodríguez
Presidente, Asamblea Municipal


Sra. Daisy Padilla Fuentes
Secretaria, Asamblea Municipal
Interina

Aprobación:

Carlos A. López Rivera
Alcalde

Fecha: 9 de diciembre de 1994.